



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVII/001/2021.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mismo que debe contener el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, así como el análisis de riesgos y el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como de la información relativa al documento que contiene las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas de este H. Congreso del Estado, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 175312021 y;

RESULTANDOS:

1. Que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia - sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 175312021, en la cual se solicitó lo siguiente:

"1. Solicito la versión pública del documento de seguridad de este sujeto obligado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, fracción XIV y 35 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

2. Solicito copia del documento que contenga las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas por su sujeto obligado, en cumplimiento del artículo 33 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

3. La versión pública del inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento de conformidad con el artículo 33 fracción III de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

4. La versión pública del análisis de riesgo de los datos personales de conformidad con el artículo 33 fracción IV de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

5. La versión pública del plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales de conformidad con el artículo 33 fracción VI de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS."

2. Que la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó al Comité de Transparencia, de este Sujeto Obligado la solicitud de información con número de folio 175312021.
3. Que con fecha 02 de septiembre del año en curso, este Comité de Transparencia presento oficio de solicitud de confirmación de declaración Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad de este H. Congreso del Estado en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 175312021, en los siguientes términos:

Por medio del presente me permito informarle que a este Comité de Transparencia en fecha 24 de agosto del presente año, recibió oficio emitido por la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, con la finalidad de requerir apoyo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 175312021, en la que se solicita lo siguiente:

- “1. Solicito la versión pública del documento de seguridad de este sujeto obligado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, fracción XIV y 35 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.
2. Solicito copia del documento que contenga las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas por su sujeto obligado, en cumplimiento del artículo 33 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.
3. La versión pública del inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento de conformidad con el artículo 33 fracción III de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
4. La versión pública del análisis de riesgo de los datos personales de conformidad con el artículo 33 fracción IV de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.
5. La versión pública del plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales de conformidad con el artículo 33 fracción VI de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.”

Al respecto es importante señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua que la ley en cita estipula lo siguiente:

Artículo 26. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión del responsable.
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios o disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley, y demás normatividad aplicable.

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones; todo ello previsto en el documento de seguridad.

Artículo 76. El responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento
- II. Las funciones y obligaciones quienes traten datos personales.
- III. El análisis de riesgos.
- IV. El análisis de brecha, es decir, el comparativo entre las medidas de seguridad existentes y aquellas necesarias para cumplir cabalmente con las exigencias en materia de protección.
- V. El plan de trabajo.
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- VII. El programa general de capacitación

Por lo que del análisis de la solicitud, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de es que este Comité de Transparencia realiza la declaración de inexistencia del Documento de Seguridad de este H. Congreso del Estado en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mismo que debe contener el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento así como el análisis de riesgos y el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como de la información relativa al documento que contiene las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas de este H. Congreso del Estado lo que se hace en los siguientes términos:

- **Elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada. y Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.**

Se garantizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en virtud de que la solicitud de acceso a la información se turnó al área que en

la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información era competente para contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, siendo este Comité de Transparencia, en atención al artículo 26 fracciones I, IV y V de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Este Comité de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y emitió respuesta con la certeza de que este Sujeto Obligado no cuenta con el documento de Seguridad de conformidad con el artículo 76 de la Ley de protección de datos personales del estado de chihuahua, mismo que debe contener el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento así como el análisis de riesgos y el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como de la información relativa al documento que contiene las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas de este H. Congreso del Estado, por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley, en virtud de que se está trabajando en conjunto con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) con la finalidad de que sean elaborados y proporcionados los formatos de inventarios de datos personales, a fin de continuar con los trabajos en el inventario de datos personales, así como delimitar formalmente las funciones y obligaciones de los servidores públicos que tratan los datos personales, así como el verificar los demás instrumentos necesarios en materia de protección de datos personales como el análisis de riesgo, de brecha, mecanismos de monitoreo y revisión, así como los planes y programas de trabajo y capacitación.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; en el caso que nos ocupa es evidente que sí se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se señaló con anterioridad, no siendo el caso de que no se encontrara la información, sino que las documentos solicitados, señalados en el párrafo que antecede, están en proceso de elaboración y formalización en virtud de que está en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley.

Para atender este punto se considera necesario examinar que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: el primer supuesto es la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, en otras palabras la información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones como pudieran ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió de haber generado, administrado o poseído la información, en ambos casos el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia.

Al respecto es de mencionar, que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en el segundo supuesto, es decir, en el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido los documentos solicitados, por las razones expresadas con anterioridad.

En el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido los documentos solicitados, el supuesto no sería en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa. Aunado a que por los motivos relatados con anterioridad se considera que la omisión, tiene causa justificada pues se está en los trabajos encaminados para subsanarlo.

- **Posibilidad de generar o reponer la información solicitada.**

Es posible que se genere la información.

Dada la naturaleza de la información, es factible producirla, en virtud de lo cual se solicita a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua para que apoye a este comité de transparencia en coordinar los trabajos y actividades, en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tendientes a generar y formalizar el documento de seguridad en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III.- Que a su vez, este Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión del responsable, para establecer y supervisar la aplicación de criterios o disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la citada Ley así como de supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones; todo ello previsto en el documento de seguridad.
- IV.- Que este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, realizó un análisis de los elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, derivado de lo cual concluye que la información es inexistente por estar en proceso de implementación en virtud de que se está trabajando en conjunto con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) con la finalidad de que sean elaborados y proporcionados los formatos de inventarios de datos personales, a fin de continuar con los trabajos en el inventario de datos personales, así como delimitar formalmente las funciones y obligaciones de los servidores públicos que tratan los datos personales, así como el verificar los demás instrumentos necesarios en materia de protección de datos personales como el análisis de riesgo, de brecha, mecanismos de monitoreo y revisión, así como los planes y programas de trabajo y capacitación.
- V.- Que ante tales razonamientos y argumentos queda demostrado y, por tanto, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mismo que debe contener el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, así como el análisis de riesgos y el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como de la información relativa al contiene las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o

implementadas de este H. Congreso del Estado, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 175312021.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mismo que debe contener el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, así como el análisis de riesgos y el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como de la información relativa al documento que contiene las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas de este H. Congreso del Estado, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 175312021.

SEGUNDO.- HÁGASE del conocimiento de lo referido en el resolutivo anterior a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, para coordinar los trabajos y actividades, en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tendientes a generar y formalizar el documento de seguridad en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales, mismo que debe contener el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, así como el análisis de riesgos y el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como de la información relativa al documento que contiene las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas de este H. Congreso del Estado, ya que dada la naturaleza de la información, es factible producirla.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema Infomex Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 03 de septiembre del 2021.

C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia

Mtro. Fernando Padilla Fabela.
Vocal del Comité de Transparencia.